



28 JUN. 2011

ABOG. PATRICIA LILIANA LUYO PINED
Jefa (e) de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 000309

Callao, 27 JUN 2011

VISTOS:

La solicitud de elevación de observaciones presentada por la participante CONCESIONARIO DE ALIMENTOS Tania Muñoz Aquino, mediante Hoja de Ruta Nro. 016899 del 16 de junio del 2011, El Informe Nro. 705-2011-GRC-GAJ de fecha 27 de junio del 2011, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ANTECEDENTES:

Que, mediante Licitación Pública 12-2011 Región Callao de fecha 23 de mayo del 2011 la Entidad convocó al proceso de selección para la Contratación del Suministro de Refrigerio para el Personal del Gobierno Regional del Callao, con un plazo de 365 días calendario o doce meses, según se aprecia de las bases respectivas y términos de referencia publicados en el SEACE.

Que, a través del Pliego de absolucón de observaciones, el Comité Especial se pronunció respeto de las observaciones planteadas por la participante CONCESIONARIO DE ALIMENTOS Tania Muñoz Aquino, quien dentro del plazo indicado presentó sus observaciones, siendo estas absueltas y publicadas el día 14 de junio del 2011 a través del SEACE de la OSCE y los correos electrónicos de los postores.

Que, mediante carta de fecha 16 de junio del 2011 Tania Muñoz Aquino se dirige al Presidente del Comité Especial de la LP Nro. 012-2011 – Región Callao, Suministro de Refrigerio para los Trabajadores del Gobierno Regional del Callao, solicitando la elevación de las observaciones de las bases al Titular de la Entidad, al no estar de acuerdo con la absolucón formulada por el Comité Especial.

Que, según el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo Nro. 021-2009-EF, el plazo para solicitar la elevación de observaciones al Titular de la Entidad, en los casos y dentro de los límites establecidos en el artículo 28 de la acotada, es de tres (03) días hábiles, plazo que se computará desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, hecho que se ha confirmado al verificar la fecha de la solicitud del observante.

Que, el mismo articulado indica que el pronunciamiento deberá ser motivado y expresado de manera objetiva y clara, en él se absolverá las observaciones y, de ser el caso, se emitirá pronunciamiento de oficio sobre cualquier aspecto de las Bases que contravenga la normativa sobre contrataciones del Estado, señalando un plazo, computados desde el día de la notificación del pliego absolutorio a través del sistema electrónico de contrataciones del Estado SEACE, no mayor de ocho (8) días hábiles para que el Titular de la Entidad emita su pronunciamiento y se publique en el SEACE, plazo de atención a la fecha de solicitud de la elevación de observaciones vence el próximo martes 28 de junio del 2011.

ABOG. PATRICIA LILIANA LUYO PINED
Jefa (e) de la Oficina de Trámite Documentario y Arch.
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que al respecto, se puede indicar que revisada la Hoja de Ruta Nro. 016899 de fecha 16 de junio del 2011, emitido por la Oficina de Trámite Documentario, se advierte que, dentro del plazo establecido por Ley, la participante CONCESIONARIO DE ALIMENTOS Tania Muñoz Aquino ha presentado su solicitud, para que el pliego de absolucón de observaciones a las bases sea elevado al Despacho de la Presidencia para su pronunciamiento, al manifestar su desacuerdo con lo declarado por el Comité Especial, tal como se aprecia del Pliego de Absolucón de Observaciones de fecha 14 de junio del 2011.

Que la recurrente manifiesta que su solicitud se encuentra sustentada sobre la base de lo que dispone el artículo 58, 124 y Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, así como en el D.S. Nro. 021-2009-EF y la Directiva Nro. 004-2009-OSCE/CD sobre elevación de observaciones y emisión de pronunciamiento, y presenta dos observaciones que se exponen y se absuelven a continuación.

OBSERVACIÓN NRO. 03: Señala la observante que en las bases página 22 y 26 se menciona, en el inc. g. 2 factor "Mejoras Previstas en las Bases", lo siguiente: Se calificara en función a las mejoras ofertadas por los postores, según anexo 7.

Nro.	Descripción	Unidad	Cantidad ofertado
1	Mosquiteros Electrónicos que cumplan como mínimo las Especificaciones Técnicas adjuntas	Unidad	4.00
2	Equipo de Aire Acondicionado, incluye instalación y accesorios necesarios, que cumpla como mínimo las Especificaciones Técnicas	Unidad	1.00
3	Televisor de color 42 mínimo, Pantalla LCD, incluye DVD	Unidad	1.00
4	Manteles de seda para todas las mesas y servilletas de tela para todo el personal del Gobierno Regional del Callao	Global	1.00

Sostiene que lo solicitado trasgrede la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 424 del 14 de octubre del 2010, con motivo de la LP 008-2010 Región Callao que debe ser vinculante. Que, también incumple lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con Estado que dice mejoras en las características de los bienes y a las condiciones previstas en las bases, lo que refiere se entiende como mejoras a los bienes objeto de la convocatoria, en este caso a los alimentos. Señala que los mosquiteros, el aire acondicionado los TV, manteles, etc. son gastos adicionales, que no han sido considerados en la estructura de costos, con motivo del estudio de mercado y no ser una mejora del bien alimentos a contratar.

Respecto de las otras mejoras:

Nro.	Descripción	Unidad	Cantidad ofertada
5	Almuerzo Especial para todo el personal del Gobierno Regional del Callao en el día hábil anterior a festividades (Día de la Madre, Día del Padre, Día del Trabajo, Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo);	Global	1.00
6	Tortas de cumpleaños que cumplan con mínimo las especificaciones técnicas adjuntas. Las tortas se entregaran al personal que cumpla años el día hábil anterior a su onomástico,	Unidad	320

28 JUN. 2011

ABOG. PATRICIA LILIANA LUYO PINED
 Jefa (e) de la Oficina de Trámite Documentario y Arch.
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Refiere que contradice a lo establecido en los pronunciamientos de la Dirección Técnica Normativa del OSCE Nro. 105-2009-DNT del 02 de junio del 2009 y Nro. 179-2009-DTN. Asimismo, es contrario a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado que establece que los pronunciamientos del OSCE en las materias de competencia tienen validez y constituyen precedente administrativo, siendo de cumplimiento obligatorio. Agrega, que existe la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 424 del 14 de octubre del 2010 en la que acogen varios de estos puntos el año pasado. Motivos por los que sostiene que en ambos casos deben ser excluidas de las bases por no estar consideradas en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.

Por su parte el Comité Especial ha respondido lo siguiente: No se acoge no han sido consideradas dentro de las especificaciones técnicas, por eso son mejoras, lo cual encuentra respaldo en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso 1, literal "e".

Al respecto debemos señalar, que en las bases administrativas de la Licitación Pública 12-2011 Región Callao se ha considerado en las especificaciones técnicas como su objeto la concesión del comedor para suministro de refrigerio que estará orientado a proporcionar un menú balanceado y en óptimas condiciones de higiene y presentación, para ser servido a los servidores, funcionarios y trabajadores del Gobierno Regional del Callao, asimismo al Jefe del Órgano de Control Institucional, designado por la Contraloría de la República. La modalidad de atención será de autoservicio en un número aproximado de 300 raciones diarias, en los días laborables.

Las mejoras a las condiciones previstas en las bases son las siguientes:

Nro.	Descripción	Unidad	Cantidad ofertada	Puntaje	Puntos 40
1	Mosquiteros Electrónicos que cumplan como mínimo las Especificaciones Técnicas adjuntas	Unidad	4.00	4.00	
2	Equipo de Aire Acondicionado, incluye instalación y accesorios necesarios, que cumpla como mínimo las Especificaciones Técnicas	Unidad	1.00	8.00	
3	Televisor de color 42 mínimo, Pantalla LCD, incluye DVD	Unidad	1.00	6.00	
4	Manteles de seda para todas las mesas y servilletas de tela para todo el personal del Gobierno Regional del Callao	Global	1.00	8.00	
5	Almuerzo Especial para todo el personal del Gobierno Regional del Callao en el día hábil anterior a festividades (Día de la Madre, Día del Padre, Día del Trabajo, Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo);	Global	1.00	6.00	
6	Tortas de cumpleaños que cumplan con mínimo las especificaciones técnicas adjuntas. Las tortas se entregaran al personal que cumpla años el día hábil anterior a su onomástico,	Unidad	320	8.00	

El artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que las bases deberán especificar los factores de evaluación, precisando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de estos a cada postor y la documentación sustentatoria para la asignación de éstos. El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicas a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y

ABOG. PATRICIA LILIANA LUYO PINEDA
Jefa (e) de la Oficina de Trámite Documentario y Archiv.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
proporcionalidad. Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado.

El artículo 44 del cuerpo legal citado establece: "En caso de contratación de bienes podrán considerarse los siguientes factores de evaluación de la propuesta técnica, según corresponda al tipo de bien, su naturaleza, finalidad y funcionalidad y a la necesidad de la Entidad: (...) e) Las mejoras a las características técnicas de los bienes y a las condiciones previstas en las bases, que no generen costo adicional a la Entidad. Las bases deberán precisar aquellos aspectos que serán considerados como mejoras."

Las características de las mejoras técnicas deben ser: a) incidir en el bien materia del objeto de contratación y en las condiciones previstas en las bases; b) las bases deben precisar aquellos aspectos que serán considerados como mejoras; c) no deben generar costo adicional a la Entidad.

Las mejoras a la prestación o característica adicional a lo requerido en las especificaciones técnicas, no constituyen un requerimiento técnico mínimo, pues su omisión no acarrea la descalificación de la propuesta, únicamente no se asigna puntaje alguno. La mejora será tal si tiene relación con el objeto de la convocatoria que no implique un costo adicional a la Entidad.

En el caso de autos, pasaremos a analizar si las mejoras recogidas en las bases administrativas de la Licitación Pública 12-2011 Región Callao cumplen con las características de mejoras técnicas conforme lo dispone el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

En cuando a si las mejoras inciden sobre el objeto de la contratación y las condiciones previstas en las base, siendo el objeto del contrato la Concesión del Comedor para suministro de refrigerio a los servidores y funcionarios del Gobierno Regional del Callao y al Jefe del Órgano de Control Interno nombrado por la Contraloría, consideramos coherentes las siguientes mejoras a las condiciones previstas en las bases:

Los Mosquiteros Electrónicos, por cuanto ellos son deseables para evitar la propagación de moscas en torno a los alimentos a distribuirse en el Comedor del Gobierno Regional del Callao.

El Equipo de Aire Acondicionado contribuiría a mantener una temperatura adecuada en el Comedor donde se distribuirá el refrigerio a los servidores del Gobierno Regional del Callao.

El Televisor de Color 42" mínimo, Pantalla LCD incluye DV favorecería a entretener a los comensales del Comedor.

Los manteles para todas las mesas y servilletas de telas para todo el personal del Gobierno Regional del Callao serviría para contribuir a que los comensales del Comedor puedan disfrutar con mayor comodidad su refrigerio.

En cuanto al Almuerzo especial para todo el personal del Gobierno y Regional de Callao en el día hábil anterior a festividades (Día de la Madre, Día del Padre, Día del Trabajo, Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo), consideramos que si bien tiene relación con el objeto de la contratación y que busca resaltar las festividades a partir de un detalle especial en el refrigerio a los comensales, de acuerdo al Pronunciamiento Nro. 105-2009/DTN, deben precisarse las condiciones bajo las cuales deberán elaborarse dichos menús, precisarse los valores nutricionales, como estará compuesto, para que sus características especiales sean consideradas como una mejora y no se otorgue puntaje por el cumplimiento de un requisito



28 JUN. 2011

ABOG. PATRICIA LILIANA LUYO PINED
Jefa (e) de la Oficina de Trámite Documentario y Arch.
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

técnico mínimo. Por lo que se acoge en este extremo parcialmente la observación realizada por la CONCESIONARIA DE ALIMENTOS Taña Muñoz Aquino.

En cuanto a la Torta de Cumpleaños que se entregarán al personal que cumpla años el día hábil anterior a su onomástico, consideramos que esta mejora no tiene incidencia con el objeto del contrato toda vez que no es razonable con la Concesión del Comedor, ni con el reparto del refrigerio. Por tanto corresponde acoger en este extremo la observación formulada y consecuentemente deberá suprimirse dicho factor de las bases, debiendo distribuirse el puntaje entre los demás factores subsistentes.

En cuanto a que las bases deben precisar aquellos aspectos que serán considerados como mejoras, consideramos que si se cumple con dicho requisito toda vez que se en las bases se ha precisado claramente los rubros que son consideramos como mejoras fijándose un puntaje. Se ha contemplado como criterios de evaluación 60 puntos para la experiencia del postor y 40 puntos para las mejoras a las condiciones previstas en las bases.

Asimismo se cumple que las mejoras previstas a las condiciones no generan costo adicional a la Entidad.

OBSERVACIÓN NRO. 04 .Expone la observante que en el punto 7 de los requerimientos técnicos mínimos, se solicita que el postor presente la programación de menús dosificado, de acuerdo al punto 5.1. de los RTM. Refiere que el Comité ha manifestado que no se acoge, toda vez que lo solicitado permitirá supervisar y controlar que lo que se suministre a los comensales sea lo solicitado en gramaje y variedad. Manifiesta la recurrente que ello contradice los Pronunciamientos 365-2007/DOP del 04 de diciembre del 2007, 315-2007-DOP del 29 de octubre del 2007, Pronunciamiento 133-2011/DTN del 03 de mayo del 2011, pronunciamiento Nro. 324-2008/DOP del 05 de mayo del 2008. Por lo que el Comité debe proceder a eliminar este requisito. Agrega que la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado establece que los pronunciamientos del OSCE en las materias de competencia tienen validez y constituyen precedente administrativo, siendo de cumplimiento obligatorio. Motivos por los que concluyen que consideran que suficiente la presentación de la Declaración Jurada (anexo 2) en la que se comprometen a cumplir con los RTM del Capítulo II.

Por su parte el Comité Especial ha respondido lo siguiente: No se acoge toda vez que lo solicitado permitirá supervisar y controlar que lo se suministre a los comensales sea lo solicitado en gramaje y variedad.

Al respecto debemos señalar los pronunciamientos del OSCE Nro. 315-2007-DOP y 365-2007- DOP entre otros, en cuanto a los listados de menús consideran que evaluar la propuesta de los postores basada en el análisis comparativo de los menús ofertados con lo dispuesto en las base es antitécnico y que dará lugar a múltiples recursos, por lo que resulta suficiente presentar una declaración jurada de los postores que comprometen a cumplir las especificaciones técnicas.

De la revisión de las bases se advierte que la programación del menú al que hace referencia la observante, no ha sido considerado para la acreditación de un factor de evaluación, sino para la acreditación de la forma como se dará cumplimiento a los requerimientos técnicos mínimos, conforme al anexo 10 de las bases. En tal sentido consideramos que no debe acogerse esta observación.

Cabe agregar, que el pronunciamiento emitido en la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 424 de fecha 14 de junio del 2010 no ha sido dictado como precedente vinculante, y a través del

ABOG. PATRICIA LILIANA LUYO PINEDA
Jefa (e) de la Oficina de Trámite Documentario y Archi

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
presente informe se están sustentando los motivos por los que se acogen o no acogen las observaciones planteadas por la recurrente.

De otro lado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la integración de bases se produce luego de la notificación del pronunciamiento que emita la Entidad, por tanto el Comité Especial deberá modificar las fechas de la integración de bases, de presentación de propuestas y de otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá considerar que debe mediar un lapso no menor de cinco (05) días hábiles de notificada la integración de bases en el SEACE y la presentación de propuestas, a tenor del artículo 24 del referido Reglamento.

Que, de acuerdo al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, las personas naturales y jurídicas que deseen participar en el presente proceso de selección podrán registrarse hasta un (1) día después de haber quedado integradas las bases, por lo que la fecha límite prevista para acceder al registro de participantes también deberá ser modificada tomando en cuenta la nueva fecha de integración.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACOGER parcialmente la OBSERVACIÓN Nro. 03 conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. NO SE ACOGE la OBSERVACIÓN NRO. 04. En atención a lo formulado por la participante te CONCESIONARIO DE ALIMENTOS Tania Muñoz Aquino, contra las bases de la Licitación Pública 12-2011 Región Callao para la Contratación del Suministro de Refrigerio para el Personal del Gobierno Regional del Callao.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR al Comité Especial cumpla con implementar la OBSERVACIÓN NRO. 03 en las partes que han sido acogidas, tal como lo prescribe el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones SEACE de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 58 de su Reglamento

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIOFEMENES ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DR. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE